

ADESA ofrece un servicio de arbitraje para resolver determinadas disputas entre compradores y vendedores. Nuestro servicio está diseñado para ser justo, rápido e imparcial. Por lo general, el servicio de arbitraje de ADESA sigue la Política de arbitraje de la Asociación Nacional de Subastas de Automóviles In-Lane y en línea (la "**Política de arbitraje de la NAAA**"), que puede modificarse de vez en cuando (visite www.naaa.com). Esta Política de Arbitraje de ADESA contiene algunas adiciones a la Política de Arbitraje de la NAAA y algunas políticas y procedimientos adicionales. En caso de un conflicto entre los términos de la Política de arbitraje de la NAAA y los establecidos en esta Política de arbitraje de ADESA, prevalecerán los términos de la Política de arbitraje de ADESA. Sin perjuicio de lo dispuesto en este documento, algunos vendedores pueden adherirse a sus propias políticas y procedimientos de arbitraje.

Definiciones. Además de los términos definidos en la Política de arbitraje de la NAAA, los siguientes términos tendrán los significados que se establecen a continuación:

- (a) "**Ubicación de ADESA**" significa una instalación física de ADESA.
- (b) "**Árbitro**" significa la persona responsable de adjudicar disputas y administrar el proceso de resolución de disputas contemplado en esta Política de Arbitraje de ADESA.
- (c) "**Categoría**" hace referencia a la categoría de la lista de vehículos asociada con los vehículos ofrecidos a la venta en DealerBlock[®].
- (d) "**Venta de socio de subasta certificado**" o "**Venta de CAP**" significa una venta digital fuera de las instalaciones en la que el vehículo está listado por o en nombre de una empresa de subastas que no pertenece a ADESA.
- (e) "**Reclamo**" hace referencia a una reclamación presentada por el comprador para arbitraje.
- (f) "**DealerBlock[®]**" refiere a una plataforma de ventas digital de ADESA que ofrece vehículos a la venta, incluida la funcionalidad de ofertar ahora, comprar ahora.
- (g) "**Venta fuera de las instalaciones**" significa una venta en la que, en el momento de la venta, el vehículo *no* está ubicado físicamente en una ubicación de ADESA o en una ubicación de venta móvil facilitada por ADESA.
- (h) "**Venta en las instalaciones**" significa una venta en la que, en el momento de la venta, el vehículo se encuentra en una ubicación de ADESA o en una ubicación de venta móvil facilitada por ADESA.
- (i) "**Simulcast**" (**incluido Simulcast+SM**) se refiere a una plataforma de ventas digital de ADESA que ofrece vehículos para la venta tanto a compradores in-lane como en línea a través de un subastador en vivo o electrónico.

Período de arbitraje estándar. El período de arbitraje que se aplica a todos los vehículos vendidos a través de las plataformas de ventas digitales de ADESA, Simulcast y DealerBlock[®], es **dos (2) días calendario desde la recepción verificada del vehículo, sin exceder los catorce (14) días calendario desde la fecha de venta. El día de la venta es el día 1.** Todas las reclamaciones deben realizarse dentro del período de arbitraje aplicable.

Aumento de derechos de arbitraje para vehículos luz verde y mejorados. Para los vehículos

vendidos bajo luz verde en Simulcast o bajo la Categoría Mejorado en DealerBlock®, además de los derechos de arbitraje disponibles en la Política de Arbitraje de la NAAA, Apéndice I: Pautas de la Política Nacional de Arbitraje, el comprador tendrá derecho a arbitrar cualquier defecto individual que no haya sido divulgado ni anunciado y tenga un costo de reparación o reemplazo de \$ 600 o más en las siguientes áreas:

- Daños visibles en el interior o el exterior, incluido equipo faltante;
- Pintura (3 paneles adyacentes o más), excluidos los parachoques; o
- La discrepancia en la medición de la profundidad de la banda de rodadura del neumático es superior a 2/32 nds o más, lo que da como resultado una profundidad de la banda de rodadura de 4/32 nds o inferior.

El vendedor es responsable de la divulgación y/o el anuncio de los elementos adicionales anteriores, además de todas las demás divulgaciones y anuncios requeridos según la Política de arbitraje de la NAAA.

Obligaciones del vendedor. El vendedor es responsable de la exactitud e integridad de todas las representaciones, anuncios y divulgaciones con respecto a sus vehículos, independientemente de si el vendedor ha confiado en recursos de terceros (por ejemplo, empresa de inspección, servicio de listado de vehículos, informe de historial de vehículos de datos electrónicos, etc.) Para las ventas de DealerBlock®, el vendedor es responsable de designar la categoría adecuada para publicar el vehículo y asegurarse de que el vehículo cumpla con los requisitos de la categoría seleccionada. Si un vendedor no designa una categoría, se ofrecerá a la venta en la categoría Mejorado.

Proceso de arbitraje para todas las transacciones.

- (a) **Iniciar reclamo de arbitraje.** Antes de iniciar un Reclamo, el comprador debe pagar a ADESA todos los montos adeudados relacionados con el vehículo que se va a arbitrar. El incumplimiento en el pago puede resultar en la pérdida de los derechos de arbitraje y/o la suspensión temporal o permanente de los privilegios de la subasta. Se debe iniciar un reclamo de arbitraje *antes* del vencimiento del período de arbitraje a través de ADESA.com (en la página Mis compras) o comunicándome con la ubicación de ADESA donde se compró el vehículo y siguiendo las instrucciones del Árbitro. No proporcionar la documentación de respaldo dentro de los 2 días hábiles posteriores al inicio del Reclamo, de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el Árbitro, puede resultar en la pérdida de los derechos de arbitraje.
- (b) **Obligaciones del comprador.** El Comprador es responsable de entregar cualquier vehículo arbitrado a la Ubicación ADESA más cercana u otra ubicación, según las instrucciones del Árbitro. Un vehículo devuelto debe estar en las mismas o mejores condiciones que cuando se vendió; de lo contrario, el Árbitro tiene la discreción de rechazar el Reclamo o cobrar tarifas adicionales. El Comprador puede perder el derecho a presentar o continuar un Reclamo si el comprador conduce el vehículo, siempre que el comprador pueda conducir un número mínimo de millas para el transporte hacia y desde la Ubicación de ADESA (máximo de 50 millas, sujeto a la discreción del Árbitro teniendo en cuenta el tipo de daños y otros factores relevantes). En el caso de una Venta fuera de las instalaciones en la que el Árbitro no ordena al comprador que entregue el vehículo arbitrado a una Ubicación de ADESA, el comprador debe, a su cargo, tomar las medidas razonables para cuidar,

- preservar, asegurar y almacenar el vehículo hasta que se devuelve correctamente.
- (c) **Revisión del reclamo.** ADESA revisará solo los problemas identificados en el Reclamo inicial. ADESA puede consultar con el comprador, el vendedor o ambas partes para comprender mejor el(los) asunto(s) en el Reclamo, pero no está obligado a hacerlo. Cuando sea apropiado, ADESA puede derivar el vehículo a un mecánico de subastas, inspector o recurso externo, como una instalación de reparación aprobada por ADESA, un concesionario o un taller especializado para consultas. La parte no ganadora (comprador o vendedor) en el arbitraje será responsable del pago de todas las tarifas (incluidas, entre otras, la inspección, la evaluación de diagnóstico y el transporte) incurridas en la revisión del Reclamo, a discreción del Árbitro.
 - (d) **Decisión.** Después de revisar el Reclamo, el Árbitro decidirá si es válido. Antes de decidir cuál debería ser la solución, el Árbitro puede intentar facilitar una resolución entre el comprador y el vendedor. Si no se puede llegar a un acuerdo, ADESA decidirá la solución apropiada, si la hubiera.
 - (e) **Laudo arbitral.** Se entiende que, como Árbitro, ADESA otorgará cualquier solución o desagravio que considere justo y razonable bajo las circunstancias, incluido, entre otros: cancelación de venta y reembolso total del precio de compra, reembolso parcial del precio de compra, reparación de defecto a cargo del vendedor, reparación del defecto con los honorarios repartidos entre el comprador y el vendedor, y/o reembolso parcial o total de los gastos de transporte, reacondicionamiento y/o reparación. Todos los montos que el Árbitro determine que deben pagarse como resultado del Reclamo se denominan "**Importe de la concesión**".
 - (f) **Pago del monto de la adjudicación por parte del vendedor.** El Vendedor acepta pagar el Monto de la concesión en o antes de tres (3) días hábiles después de que ADESA notifique al vendedor la decisión final del Árbitro. Si el vendedor no paga el Monto de la concesión dentro del límite de tiempo, ADESA se reserva el derecho de cobrar al vendedor un cargo por pago atrasado y/o compensar y deducir el Monto de la concesión de cualquier monto pagadero por ADESA al vendedor.
 - (g) **Pago del Monto de la concesión al comprador.** ADESA puede retener (o compensar) todo o parte del Monto de la concesión del comprador, si (i) no se devuelve el título transferible (cuando corresponda), (ii) el comprador tiene montos vencidos no resueltos pagaderos a ADESA, y/o (iii) ADESA determina que la condición del vehículo ha cambiado mientras estaba en posesión del comprador.
 - (h) **Devoluciones.** Si el Árbitro determina que la venta debe cancelarse y el vehículo aún no ha sido devuelto a una Ubicación de ADESA como parte del proceso de revisión del Reclamo, (i) si la venta fue una Venta en las Instalaciones, el comprador se comunicará con ADESA y seguirá todas las instrucciones que le dé el Árbitro con respecto a la devolución del vehículo; o (ii) si la venta fue una venta fuera de las instalaciones, el vendedor y el comprador seguirán las instrucciones proporcionadas por el árbitro con respecto a los arreglos para que el vendedor recoja y transporte el vehículo. El riesgo de pérdida del vehículo permanece con el comprador hasta que el vehículo se entregue al vendedor o al transportista del vendedor u otro agente, o se entregue y asegure en una ubicación de ADESA. Cualquier vehículo entregado o almacenado en una ubicación de ADESA sin la aprobación de ADESA seguirá siendo responsabilidad exclusiva del comprador.
 - (i) **Finalidad.** La decisión del Árbitro es final y vinculante para el comprador y el

vendedor. Al hacer negocios con ADESA, el comprador y el vendedor designan a ADESA para que actúe como Árbitro y autorizan a ADESA a tomar una decisión final y vinculante en la resolución de todos los Reclamos sometidos a arbitraje. Tras el pago del Monto de la concesión y/o la implementación de la decisión del Árbitro, se considera que el comprador y el vendedor se liberan mutuamente de todos los reclamos

y las demandas relativas a los asuntos sometidos a arbitraje.

- (j) Derechos de arbitraje limitados para el comprador en la ubicación física. Para las ventas fuera de las instalaciones, si, en el momento de la venta, el vehículo está ubicado físicamente en la ubicación del comprador (es decir, la ubicación física), se aplican las reglas de la Política de arbitraje de la NAAA para las ventas In-Lane, incluidos los períodos de arbitraje y los requisitos de divulgación (consulte el Apéndice I: Pautas de la política nacional de arbitraje para la Política de arbitraje de la NAAA).

Términos y condiciones adicionales.

- (a) ADESA se reserva el derecho de interpretar, renunciar o modificar cualquier disposición de esta Política de Arbitraje de ADESA o la Política de Arbitraje de la NAAA, si, a su sola discreción, ADESA considera que es justo y razonable hacerlo bajo las circunstancias.
- (b) Los vehículos exportados fuera de los Estados Unidos o con una designación de título como "Solo para exportación" no son elegibles para arbitraje.
- (c) Para las ventas de socios de subastas certificados, el proceso de liquidación y arbitraje puede ser manejado por el tercero que publica el vehículo o su agente asignado en lugar de ADESA.